vt
RADICADO No. 68001 40 03 017 2020– 00273- 00

Bucaramanga, cuatro (4) de agosto dos mil veinte (2020)

FIANZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A, a través de apoderado judicial, presenta demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, contra JOSE RAFAEL MORA SOTO, HILARIO SIERRA OCHOA y MARIA DEL PILAR SIERRA ACEROS a fin de obtener el pago de una obligación por cánones de arrendamiento dejados de cancelar a partir del mes de Mayo de 2017, así como las costas del proceso.

La demanda reúne los requisitos del Art. 82 del Código General del Proceso, y junto con el Contrato de Arrendamiento y contrato de fianza, allegados como base del recaudo, se constituye en plena prueba de la deuda, tratándose de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

Visto lo anterior, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de FIANZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A, contra JOSE RAFAEL MORA SOTO, HILARIO SIERRA OCHOA y MARIA DEL PILAR SIERRA ACEROS, por las siguientes sumas:

1. UN MILLON QUINIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($1.504.500=), por concepto de canon de arrendamiento del mes de Mayo de 2017.
2. UN MILLON QUINIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($1.504.500=), por concepto de canon de arrendamiento del mes de Junio de 2017.
3. UN MILLON QUINIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($1.504.500=), por concepto de canon de arrendamiento del mes de Julio de 2017.
4. UN MILLON QUINIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($1.504.500=), por concepto de canon de arrendamiento del mes de Agosto de 2017.
5. UN MILLON QUINIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($1.504.500=), por concepto de canon de arrendamiento del mes de Septiembre de 2017.
6. UN MILLON QUINIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($1.504.500=), por concepto de canon de arrendamiento del mes de Octubre de 2017.
7. UN MILLON QUINIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($1.504.500=), por concepto de canon de arrendamiento del mes de Noviembre de 2017.
8. UN MILLON QUINIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($1.504.500=), por concepto de canon de arrendamiento del mes de Diciembre de 2017.

9. UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($1.654.500=), por concepto de canon de arrendamiento del mes de Enero de 2018.
10. UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($1.654.500=), por concepto de canon de arrendamiento del mes de Febrero de 2018.
11. CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE ($441.200=), por concepto de canon de arrendamiento del mes de Marzo de 2018.

SEGUNDO: De las costas se ordenara en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Todo lo anterior deberá ser cancelado por la parte demandada dentro del término de cinco (5) días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 431 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada, de acuerdo al artículo 290 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la contesten.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la profesional del Derecho Dra. YENNY CAROLINA MOTTA MORENO, Identificada con la TP-205031 como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE,

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.70 hoy 5 de agosto de 2020.

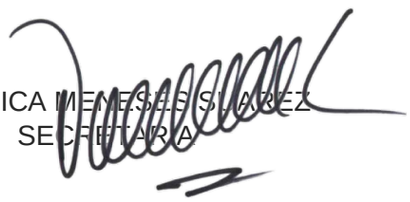

VERONICA IMELDA SUAREZ
SECRETARIA